



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-078/2023

ACTORA: MARÍA ANITA CHAMORRO
BADILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA
MUNICIPAL DE YAUHQUEMEHCAN,
TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TERCERA
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA.

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL NAVA
XOCHITIOTZI.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ

COLABORO: ERICK HERNÁNDEZ
XICOHTÉNCATL.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

Resolución que dicta el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente número **TET-JDC-78/2023**, relativo al Juicio para la protección de los derechos político-electorales, promovido por María Anita Chamorro Badillo, en su carácter de Presidenta Municipal, a fin de controvertir actos atribuidos a Sandra Mirelva Sánchez Sánchez, Tercera Regidora del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala.

GLOSARIO

Actora	María Anita Chamorro Badillo, Presidenta Municipal de Yauhquemehcan, Tlaxcala.
Autoridad Responsable	Sandra Mirelva Sánchez Sánchez, Tercera Regidora del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala.

Ayuntamiento	Ayuntamiento del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala.
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Juicio de la Ciudadanía	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
LIPEET	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Protocolo	Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Yauhquemehcan.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género.

De la narración de hechos que la actora expone en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

I. ANTECEDENTES

- 1. Jornada Electoral.** El seis de junio del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral, en la que se eligieron, entre otros, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad en el Estado de Tlaxcala para el periodo 2021- 2024.
- 2. Instalación del Ayuntamiento.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la toma de protesta de las y los integrantes del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala, para el periodo 2021-2024.

JUICIO DE LA CIUDADANIA

- 1. Presentación de demanda.** El doce de diciembre del dos mil veintitrés fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, el escrito de demanda signado por María Anita Chamorro Badillo.
- 2. Turno a ponencia.** El doce de diciembre del dos mil veintitrés, con el escrito citado en el punto anterior, la Magistrada Presidenta ordenó formar el expediente TET-JDC-78/2023 y turnarlo a la Segunda Ponencia, para su trámite y sustanciación.
- 3. Trámite.** Mediante acuerdo de trece de diciembre del dos mil veintitrés, el Magistrado Instructor radicó el presente Juicio y solicitó a la autoridad responsable que remitiera su informe circunstanciado y realizara la publicación de Ley.
- 4. Admisión del medio de impugnación y pruebas ofrecidas.** El doce de febrero del año en curso fue admitido a trámite el presente medio de impugnación, así como las pruebas ofrecidas por las partes.
- 5. Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de veintiuno de febrero, el Magistrado Instructor declaró el cierre de la instrucción y ordenó formular el proyecto de resolución.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Sobreseimiento parcial del juicio.

Antes de proceder al estudio de los requisitos de procedencia, debe decirse que, de la lectura realizada al escrito de demanda, se desprende que una de las pretensiones de la parte actora consiste en que este órgano jurisdiccional solicite a la Tercera Regidora los informes pormenorizados de resultados de las comisiones que preside, como se advierte de las manifestaciones siguientes:

- *“(...) Ante las obligaciones que tiene señaladas como Regidora, es evidente que no ha dado cumplimiento y mucho menos informa de los resultados que tiene como Presidenta de las Comisiones que preside (...) y que hasta el día de hoy no ha informado ningún resultado”¹.*
- *“(...) debo hacer de su conocimiento, que es primordial y necesario que, para que este Ayuntamiento trabaje de manera coordinada e uniforme, se necesita del trabajo de todos los que integramos el Cabildo, lo cual no ocurre, toda vez que si bien la (SIC) Tercer Regidora presenta un informe mensual por escrito, en el mismo no se encuentra el seguimiento a los trabajos ni mucho menos los logros de sus Comisiones, de igual manera ha omitido informar de las Comunidades que visita mensualmente (...)”²*
- *“(...) solicito de esta autoridad que la Tercera Regidora presente ante esta autoridad los informes pormenorizados de resultados de las comisiones que preside, las quejas de la ciudadanía y el listado de comunidades que visita de conformidad a sus obligaciones como Regidor del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, de las cuales le solicito a esta autoridad se me de vista (...)”*

Al respecto, es importante señalar que este Tribunal especializado en materia electoral **no es la instancia competente** para que la actora alcance dicha pretensión, como se explica a continuación.

En principio, para que proceda el estudio de los actos que se reclamen a través del Juicio de la Ciudadanía, y por tanto en la vía electoral, es preciso que se pueda advertir una obstaculización en el ejercicio del cargo.

En el caso, como se ha señalado, es de apreciarse que la actora reclama el incumplimiento de la Tercera Regidora de rendir los informes correspondientes a las actividades y logros de las Comisiones que preside.

¹ Visible a foja 9 del escrito de demanda.

² Visible a foja 9 del escrito de demanda.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Al respecto, lo relativo a las comisiones municipales, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes, se encuentra determinado en la Ley Municipal.

Artículo 33. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes:

(...)

X. Nombrar las comisiones que sean necesarias para que se ejecuten los planes de gobierno;

(...)

En ese sentido, las comisiones son entidades de la administración municipal, que tienen la finalidad de ejecutar los planes de gobierno municipal, y por tanto, su desempeño forma parte de la misma administración del Ayuntamiento.

Ahora bien, ha sido criterio de este órgano jurisdiccional³ que la solicitud de rendición de informes no incide en la materia electoral, pues el cumplimiento o incumplimiento por parte de algún munícipe, no transgrede derechos político-electorales de otro.

A efecto de robustecer lo anterior, cabe tomar en consideración el criterio emitido por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-068/2010, en el cual sostuvo que el órgano de gobierno del Ayuntamiento está relacionado con la existencia de un ámbito de atribuciones municipales exclusivas que implican el reconocimiento de una potestad de **autoorganización**. Sobre esta base, el órgano colegiado denominado "Cabildo", constituye una auténtica instancia de gobierno.

De modo que, si bien el ejercicio del cargo público de elección popular de una persona encuentra cobijo en la materia electoral, debe distinguirse que, cuando la temática se relacione con la forma o alcance del ejercicio de la función pública (no como obstáculo al ejercicio del cargo, sino como un aspecto que derive de la vida orgánica del Ayuntamiento), se debe considerar que ello escapa al ámbito del derecho electoral por incidir únicamente en el derecho municipal.

³ Referencia: TET-JDC-085/2022.

En este sentido los actos relacionados con la organización interna de los ayuntamientos, en principio, no son materia electoral al no afectar en sí los derechos político-electorales de las personas⁴.

Razón por la cual, este órgano jurisdiccional electoral no es competente para realizar un estudio sobre la pretensión de la actora, consistente en solicitar a la autoridad responsable que rinda a través de esta instancia los informes relativos a las Comisiones que preside, pues dicha petición escapa de la materia electoral, en términos del criterio referido previamente.

En tales circunstancias, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva de la actora consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, se considera pertinente dejar a salvo los derechos de la actora, para que, si así lo considera conveniente, acuda en la vía y ante la autoridad competente⁵ para que pueda solicitar sean analizadas sus pretensiones, ya que es potestad exclusiva de los actores accionar el actuar de las autoridades jurisdiccionales.

Finalmente, y toda vez que con fecha doce de febrero del año en curso fue admitido a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en lo previsto en la fracción III del artículo 25, en relación con la fracción IV del artículo 24, ambos de la Ley de Medios, lo procedente es **sobreseer parcialmente** el presente Juicio de la Ciudadanía, dejando a salvo los derechos de la actora para que, de así considerarlo conveniente, acuda a la vía e instancia competente a deducir sus derechos; continuándose en el presente asunto con el análisis del resto de los actos impugnados.

SEGUNDO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 105, párrafo 1, 106 párrafo 3 y 111, párrafo 1, de la Ley General de

⁴ Lo anterior, en términos de la Jurisprudencia 6/2011 de rubro: **“AYUNTAMIENTOS. LOS ACTOS RELATIVOS A SU ORGANIZACIÓN NO SON IMPUGNABLES EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO”**.

⁵ Al respecto, es preciso referir que el inciso e) de la fracción II del artículo 81 de la Constitución Local, establece que el Tribunal Superior de Justicia tiene facultades para resolver, a través del Juicio de Control Constitucional, las controversias que se susciten entre dos o más municipios de un mismo Ayuntamiento o Concejo Municipal, además la fracción II del artículo 80 de la Constitución Local le otorga al Tribunal Superior de Justicia la facultad de actuar como Tribunal de Control Constitucional en el Estado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución local; 1, 3, 5, 6, fracción III, 7 y 90 de la Ley de Medios; y, 1 y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Lo anterior porque, por un lado, la actora acude a este órgano jurisdiccional en su carácter de Presidenta Municipal de Yauhquemehcan, Tlaxcala, entidad federativa en la que este Tribunal ejerce jurisdicción.

Asimismo, la actora controvierte cuestiones que estima constitutivas de violencia política por razón de género en su contra. En ese sentido, y en observancia a lo señalado por la Sala Superior a través de la jurisprudencia 12/2021⁶, de rubro ***“JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES UNA VÍA INDEPENDIENTE O SIMULTÁNEA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO”***, el juicio de ciudadanía es el medio de impugnación procedente cuando se considera que se afectan los derechos político-electorales en un contexto de violencia política contra las mujeres en razón de género.

TERCERO. Causales de improcedencia planteadas por la autoridad responsable.

Al momento de rendir su informe circunstanciado, la autoridad responsable manifestó que en el presente medio de impugnación se actualizan las causales de desechamiento e improcedencia previstas en las fracciones III y V del artículo 23 de la Ley de Medios, pues considera que del escrito presentado por la actora no es posible deducir agravio alguno.

Al respecto debe decirse que, contrario a lo que refiere la autoridad responsable en su informe circunstanciado, la parte actora en el presente Juicio de la Ciudadanía sí señaló los conceptos de agravio que se desprenden de los hechos que narra en su escrito de demanda.

En ese sentido, se desestima la causal de improcedencia alegada por la autoridad responsable.

⁶ Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 41 y 42.

CUARTO. Requisitos de procedencia.

Este órgano jurisdiccional considera que, en el caso, se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 19, 21 y 22 de la Ley de Medios, como se desarrolla a continuación:

- 1. Forma.** La demanda se presentó por escrito, en ella consta el nombre y la firma autógrafa de la actora, identificando el acto impugnado y a la autoridad responsable; los hechos en que funda su impugnación, así como los agravios que se desprenden de ellos.
- 2. Oportunidad.** Se cumple este requisito, toda vez que, en casos de VPMRG, los actos que materia de la impugnación deben ser considerados **de tracto sucesivo**, toda vez que, en caso de acreditarse, los efectos de la VPMRG no se agotan en el momento mismo de su realización, sino que perduran en el tiempo, es decir, no cesan instantáneamente, sino que producen efectos de forma permanente, a partir de diferentes actos u omisiones que afectan la participación política de las mujeres.
- 3. Legitimación y personería.** En el presente medio de impugnación, la actora comparece en su carácter de Presidenta Municipal de Yauhquemehcan, Tlaxcala; electa para el periodo comprendido del 2021-2024, como se acredita con la constancia de mayoría y validez expedida el nueve de junio de dos mil veintiuno, por el ITE, aduciendo posibles transgresiones a sus derechos político – electorales de ser votada, por lo que, conforme a los artículos 14, fracción I, 16, fracción II, 90 y 91, fracción IV de la Ley de Medios, cuenta con legitimidad para promover el juicio de que se trata.
- 4. Interés legítimo.** La actora cuenta con el interés legítimo para combatir las conductas impugnadas, pues controvierte la transgresión a su derecho de ejercer el cargo que ostenta como Presidenta Municipal, en un contexto libre de violencia.
- 5. Definitividad.** Este elemento se acredita al no existir en la legislación electoral local, medio de impugnación diverso que permita combatir los actos aducidos, que deba ser agotado de manera previa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

QUINTO. Cuestión previa.

5.1 Análisis del caso concreto con perspectiva de género.

Dado que la problemática a resolver se relaciona con la posible comisión de VPMRG en contra de la actora, resulta oportuno realizar el análisis del presente medio de impugnación con perspectiva de género.

Al respecto, la perspectiva de género es la metodología y mecanismo para estudiar las construcciones culturales y sociales, en atención a que, históricamente, en nuestra sociedad han existido diferencias estructurales entre mujeres y hombres, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo.

Desventaja histórica que ha sido dirigida hacia las mujeres por razón de su género y ha tenido como consecuencia que el andamiaje jurídico actual tenga como objetivo **reducir la brecha de desigualdad** existente entre hombres y mujeres, mediante la participación de los todos los órganos del Estado, poderes legislativos, ejecutivos y judiciales, ayuntamientos y órganos autónomos, tanto a nivel federal como local⁷.

Respecto a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, el cual señala que, en cuanto a la administración de justicia, la perspectiva de género es una herramienta indispensable para lograr que las resoluciones funjan como mecanismo primordial para acabar con la desigualdad entre hombres y mujeres, eliminar la violencia contra las mujeres y niñas, proscribir cualquier forma de discriminación basada en el género y erradicar los estereotipos, prejuicios, prácticas y roles de género que limitan el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis XXVII/2017⁸ cuyo rubro es: "**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN**", señaló que la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de

⁷ En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido directrices para juzgar con perspectiva de género, tal y como se deriva de la jurisprudencia 22/2016, de rubro "**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**"

⁸ Décima Época, Registro: 2013866, Primera Sala, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación, viernes 10 de marzo del 2017.

impartir justicia sobre la base del **reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres.**

Así, juzgar con perspectiva de género permite identificar la existencia de distinciones, exclusiones o restricciones basadas en el género que impidan el goce pleno de los derechos de las personas.

De lo referido se desprende que existe el deber de juzgar con perspectiva de género, aun sin petición de parte, cuando se detecten situaciones con el potencial de producir una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria, para lo cual debe usarse una metodología que permita remediar la situación de desigualdad.

En la misma línea argumentativa, una de las vertientes en que se juzga con perspectiva de género, es en materia probatoria, pues en determinados casos, debe **flexibilizarse el estándar probatorio exigido a las mujeres que forman parte de un juicio**, pues exigir un parámetro ordinario, dificultaría sobremanera sus posibilidades probatorias, sin que con ello se entienda que se está dando una ventaja indebida a las mujeres que acudan a la jurisdicción electoral, sino como un mecanismo para igualar sus posibilidades probatorias.

De tal suerte que, cuando se actualicen las situaciones para ello, los medios de prueba deben analizarse conforme a un estándar flexible justificado por el contexto del caso.

5.2 Alcances de los efectos del Juicio de la Ciudadanía en materia de VPMRG.

Si bien ya ha quedado señalado que el medio de impugnación interpuesto por la actora es procedente, al ser el juicio de la ciudadanía una de las vías por las cuales se pueden controvertir actos posiblemente constitutivos de VPMRG, este Tribunal estima importante establecer los alcances de los efectos que, en su caso, pueden ser dictados al momento de resolver el presente Juicio.

Para ello, conviene realizar la siguiente relatoría:

En respuesta al escenario de violencia sufrido por las mujeres en nuestro país, el trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, que configuró un nuevo diseño institucional para la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

protección de los derechos fundamentales de las mujeres y la sanción de tal irregularidad.

El referido decreto de reforma modificó ordenamientos de orden federal y local, e implicó, en materia electoral, la apertura de una vía sancionadora específica: el procedimiento especial sancionador, instruido por las autoridades administrativas electorales y resueltos por la Sala Especializada, en el ámbito federal, y por los Tribunales locales en algunas de las entidades federativas.

Ahora bien, el treinta de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Regional correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, aprobó la propuesta de jurisprudencia bajo el rubro "JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES LA VÍA IDÓNEA PARA CONTROVERTIR ACTOS RELACIONADOS CON VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO" y la remitió a la Sala Superior para su ratificación, integrándose el expediente SUP-RDJ-002/2021. Al analizar la solicitud de ratificación de jurisprudencia, la Sala Superior advirtió la posible contradicción de criterios entre lo determinado por la referida Sala Regional con lo sustentado por la propia Sala Superior en diversos juicios, con respecto a cuál es el medio de impugnación que se considera procedente para controvertir actos relacionados con VPMRG, atendiendo al sujeto legitimado y a la materia de impugnación.

En consecuencia, la Sala Superior determinó reencauzar el asunto a un expediente de contradicción de criterios (SUP-CDC-6/2021), mismo que fue resuelto el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

En ese orden narrativo, al resolver la citada contradicción de tesis, la Sala Superior vertió las siguientes consideraciones:

- Que a través del juicio de la ciudadanía se puede conocer de supuestos de vulneración de derechos político-electorales en contextos de violencia política de género.
- Que el juicio de la ciudadanía puede presentarse de manera autónoma o simultánea respecto de un PES, atendiendo a la pretensión de la parte accionante y la naturaleza de la controversia, siempre que la pretensión de la parte actora sea la protección y reparación de sus derechos político-electorales y no la sanción de la conducta.

- Que la sentencia que se emita en el juicio de la ciudadanía podrá tener como efecto confirmar, modificar o, en su caso, revocar el acto o resolución impugnado y, consecuentemente, proveer lo necesario para reparar la violación constitucional o legal cometida, sin que sea procedente la imposición de sanciones a los responsables, para lo cual deberá remitir el caso a la instancia administrativa competente del trámite de denuncias o quejas, o dejar a salvo los derechos de la parte actora para ese efecto.

De esta forma, al resolver el expediente SUP-CDC-6/2021, la Sala Superior determinó, entre otras cosas, la prevalencia de la jurisprudencia 12/2021⁹, de rubro: **“JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES UNA VÍA INDEPENDIENTE O SIMULTÁNEA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO”**.

De lo narrado se desprende que, de resultar fundados los motivos de disenso precisados por la actora, en relación a la violación a los derechos político-electorales que estima transgredidos, este órgano jurisdiccional procederá a confirmar, revocar o modificar los actos, así como **proveer lo necesario para reparar la violación constitucional o legal cometida**, principalmente **la restitución a la parte actora en el goce o ejercicio del derecho político-electoral que le haya sido transgredido**, sin que resulte procedente emitir un pronunciamiento sobre la responsabilidad o sobre las sanciones que pudieran resultar procedentes.

Lo anterior en observancia a lo determinado por la Sala Superior al resolver la multicitada contradicción de tesis:

“(...) cuando se solicite la protección del goce y ejercicio de un derecho político electoral supuestamente violado, la vía procedente es el juicio de la ciudadanía, y los hechos que se aleguen como constitutivos de violencia política en razón de género pueden ser analizados como parte del contexto de la violación, sin que ello suponga la determinación de responsabilidad y la imposición de una sanción, pues ello corresponde a un procedimiento especial sancionador. (...)”

⁹ Sexta Época: Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2021. —Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. —9 de septiembre de 2021. —Mayoría de seis votos. —Ponente: Indalfer Infante Gonzales. —Disidente: Mónica Aralí Soto Fregoso. —Secretario: Mauricio I. Del Toro Huerta.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

SEXTO. Precisión del acto impugnado.

De acuerdo al criterio determinado en la Jurisprudencia 4/99, cuyo rubro es **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCION DEL ACTOR”¹⁰**, este Tribunal debe leer detenida y cuidadosamente el escrito de demanda para que, de su contenido, se atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de identificar con exactitud la pretensión de la promovente.

En ese sentido, una vez analizado el planteamiento que la actora realizó en su escrito de demanda, este Tribunal advierte como acto impugnado:

ÚNICO. La comisión de VPMRG en su contra, por parte de la Tercera Regidora.

SÉPTIMO. Suplencia de los agravios.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley de Medios¹¹, este Tribunal deberá suplir las deficiencias u omisiones de los agravios, cuando los mismos puedan ser deducidos de los hechos expuestos, pues basta con que se exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le generen los actos u omisiones impugnados, para que este Tribunal se avoque al estudio del caso que se ha puesto a su consideración.

En el caso concreto, del análisis que se realiza al escrito de demanda que dio origen al medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que la actora precisa como **AGRAVIO ÚNICO**:

La violación a su derecho a un entorno político libre de violencia en razón de género, libertad de expresión política y libre ejercicio de funciones.

¹⁰ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17.

¹¹ **Artículo 53.** Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, el Tribunal Electoral deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios, cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

Es aplicable a lo anterior, el criterio sostenido en la Jurisprudencia 3/2000, de rubro **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”**.

Ello, al sostener que la autoridad señalada como responsable ha realizado expresiones amenazantes, violentas y discriminatorias durante las sesiones ordinarias de Cabildo décimo octava y décimo novena, del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, mismas que tienen por objeto o resultado alterar el orden público, desconocer las facultades que la ley le reconoce como Presidenta Municipal, e incitar a los demás integrantes del Ayuntamiento a no respetarla.

OCTAVO. Metodología de estudio.

En apartados anteriores ha quedado señalado que, en el escrito que dio origen al presente medio de impugnación, la actora controversió las manifestaciones e intervenciones realizadas por la Tercera Regidora durante el desarrollo de las sesiones ordinarias de Cabildo **décimo octava y décimo novena**.

En efecto, la actora alega una transgresión a su derecho político-electoral de ser votada, en su vertiente de ejercer el cargo, al sostener que las manifestaciones y conductas desplegadas por la Tercera Regidora durante el desarrollo de esas sesiones, obstaculizaron las funciones y facultades que tiene encomendadas como titular de la administración municipal actual.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional procederá a analizar el contenido de las pruebas técnicas ofrecidas por la actora, así como de las actas correspondientes a las referidas sesiones ordinarias de Cabildo; a fin de identificar si la Tercera Regidora incurrió en obstaculización o transgresión alguna a los derechos político electorales de la actora.

Una vez hecho ello, en el supuesto de advertir alguna transgresión al derecho a ejercer el cargo de la actora, lo procedente será ordenar la inmediata restitución del mismo y realizar un segundo estudio a fin de identificar si las vulneraciones que se hayan acreditado, actualizan o no los elementos a que se refiere la Jurisprudencia 21/2018, emitida por la Sala Superior, para determinar la existencia o inexistencia de VPMRG.

Cabe precisar que, al analizar los hechos ocurridos durante el desarrollo de las sesiones ordinarias de Cabildo que serán materia de análisis en la presente resolución, este Tribunal no realizará pronunciamiento o calificación alguna respecto a las decisiones aprobadas por el cuerpo edilicio, pues ello escapa a la materia electoral, al circunscribirse en la autonomía municipal.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Si bien, el estudio del presente asunto, por su naturaleza, requiere que este Tribunal describa los asuntos puestos a consideración del Cabildo y examine las intervenciones que se externaron respecto de los mismos, ello no se traduce en un análisis sobre la administración municipal; dichos temas se abordan únicamente con la finalidad de analizar el contexto en el que se suscitaron las intervenciones por parte de la Tercera Regidora, a fin de verificar si constituyen transgresiones a los derechos político-electorales de la actora y actualizan la comisión de VPMRG.

Ahora bien, tomando en consideración que la parte actora sostiene que los actos de los que se duele tuvieron lugar durante el desarrollo de sesiones de Cabildo, resulta importante señalar que, la fracción II del artículo 41 de la Ley Municipal establece, entre las facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, la de presidir los debates con voz y voto en las reuniones de Cabildo.

Asimismo, el artículo 45 del citado ordenamiento legal prevé que es obligación de las personas regidoras, asistir a las sesiones de Cabildo con voz y voto.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional analizará, con perspectiva de género, si en algún momento las facultades, prerrogativas o atribuciones de la actora se vieron mermadas con motivo de las manifestaciones que realizó la autoridad responsable durante el desarrollo de las sesiones citadas por la actora en su escrito inicial.

8.1 Valoración de los elementos probatorios.

A continuación, conviene precisar el valor que corresponde al acervo probatorio que conforma el presente medio de impugnación, en términos de lo previsto en los artículos 27, 28, 29, 31, 33 y 36 de la Ley de Medios.

En relación a las pruebas técnicas, tendrán el carácter de indicios, por lo que deberán analizarse de manera adminiculada con el resto de los elementos probatorios que obren en el expediente.

Por su parte, las documentales públicas, al haber sido emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones, cuentan con pleno valor legal.

Respecto a las pruebas ofrecidas identificadas como instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, solo harán prueba plena si los demás elementos que obran en el tiempo, generan convicción sobre la autenticidad, confiabilidad y veracidad de los hechos afirmados.

NOVENO. Estudio de fondo.

9.1 Décimo octava sesión ordinaria de Cabildo.

El material probatorio con que se cuenta, respecto de esta sesión de Cabildo, consiste en:

- Liga electrónica correspondiente a la transmisión en vivo a través de la red social Facebook.
- Copia certificada del acta correspondiente a dicha sesión, remitida a este Tribunal por el Secretario del Ayuntamiento, visible a fojas 135-163, del expediente en que se actúa.

Ahora bien, del análisis a las constancias en relación a la sesión de Cabildo que se analiza, se desprende que el orden del día a desahogar en la misma era el siguiente:

1. Pase de lista
2. Presentación, discusión, modificación y en su caso aprobación del orden del día.
3. Presentación y ratificación del comité de límites territoriales de la Delegación de Atencingo, perteneciente a la comunidad de Atlihuahuetzía.
4. Presentación y ratificación del comité de límites territoriales de la Comunidad de Ocotoxco.
5. Seguimiento a los acuerdos de cabildo.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la décimo octava sesión ordinaria de cabildo 2023.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

A continuación, se procede a transcribir las intervenciones realizadas por la Tercera Regidora durante la sesión de Cabildo que se analiza, mismas que se desprenden de la *transmisión en vivo* que se encuentra en la página denominada “Gobierno de Yauhquemehcan 2021-2023”, de la red social Facebook.

Décimo Octava sesión ordinaria de Cabildo.
Hipervínculo o liga de acceso: https://www.facebook.com/100075839217934/videos/318873937670592
Intervenciones de la Tercera Regidora.
(12:57) Buenos días. Buenos días integrantes del nuevo comité. Yo solamente quisiera exhortarlos y pedirles de la manera más atenta que por favor, las funciones a las que ustedes se dediquen se limiten a lo que el nombre especifica; que sea de límites territoriales, puesto que es de mi conocimiento, y creo que de ustedes también, porque, finalmente pertenecen a la misma comunidad, que el Comité de límites territoriales de Atlihuetzía ha... se ha extralimitado en sus funciones y se ha tomado atribuciones que no le corresponde, entonces, mi voto fue a favor en... a razón de que a dos de ustedes los conozco bien, a Don Víctor y a Don Santos, y puedo dar las otras dos personas, pues, no nos conocemos tan cercanamente, pero yo les doy mi voto de fe y solicitándoles nada más eso, por favor. Muchas gracias. Ah, están haciéndole el trabajo aquí al... un Regidor, (risa) muy, este... muy padre, pero, aquí lo importante es que son ustedes los que tienen buena disposición. Muchas gracias.
(27:06) Buenos días, a pesar de que a ustedes no los conozco, nada más a... a la señorita, también les, les concedo mi voto de confianza y les vuelvo a ratificar con la solicitud y el exhorto de que se limiten únicamente a vigilar lo que su... esta nueva comisión les encarga, porque aquí pueden decir muchas cosas, pero yo soy la voz del pueblo, y soy el eco del pueblo. Lo que yo vengo a manifestar aquí, es simple y sencillamente, las quejas, comentarios, y este... e inquietudes que el pueblo me presenta. Y no ha sido de un solo barrio, y no ha sido de un solo barrio, es de toda una comunidad e insisto, es de la comunidad de Atlihuetzía... yo puedo decir que son mis amigos, que me caen muy bien, y que están haciendo un súper papel, ¿No? Pero el pueblo dice otra cosa, y mi obligación es venir aquí a hacer lo que el pueblo desea y este... por otra parte, pues agradecerles porque, efectivamente, ustedes no... no van a erogar un solo centavo por su apoyo, todo lo contrario, están haciendo trabajo que... que hay de las que hay comisiones, eh se supone, en este en este ayuntamiento y que pues que en las que voté a favor en reconocimiento y este... agradecimiento a ustedes. Gracias.
(42:31) Gracias. Vamos a comenzar por una situación que inclusive me ha sido consultada por medio de transparencia y quiero que quede muy clara: despidos. Hubo un... se me hizo llegar por medio de WhatsApp una grabación, con la voz de alguien que no puedo afirmar ni negar de quién se trata, pero esa persona sugiere que la cantidad de despidos (y no de ahorita sino de todo el tiempo que lleva esta administración) es a raíz de sugerencia los regidores, y hablo única y exclusivamente por mí. Yo me deslindo. En primera, no es mi facultad estar

despidiendo, sugiriendo, aprobando, ni mucho menos el despido del personal. Y me acuerdo desde las primeras personas que fueron despedidas, y la gran mayoría de ellas en mi opinión, (y soy libre de acuerdo a la constitución a dar mi opinión) de manera injustificada, y es tanto así que somos el municipio con más laudos laborales que existen en el estado. Eh... Sin embargo, no puedo hablar por mis compañeros, porque, pues, me consta que en el área de regidores la persona que teníamos fungiendo como jefa de proyectos sí fue despedida, fue despedida injustificadamente, por el berrinchito de una, por los intereses políticos de otros, cuando se trataba de una persona. discreta, puntual, profesional y eficiente. Y sin embargo no fue tomado en cuenta su trabajo y con la mano en la cintura se le despidió. Me deslindo, y lo que me fue consultado en Transparencia, lo hago público. ¿si estoy de acuerdo? No, no estoy de acuerdo que, a la gente, como ya no me es útil, como ya no son tan valiosos como un objeto, los desecho y ya... estoy en desacuerdo."

(44:12) Como segundo punto, espero que este año, sin necesidad de que yo les tenga que estar recordando al personal que queda, sí se le pague a tiempo tanto sus primas vacacionales como el Aguinaldo, porque se los retrasan, se los retrasan, se los retrasan hasta que ya no les queda más y no entiendo por qué no les pagan a tiempo y como marca la ley, en tiempo y forma sus aguinaldos. Y estoy hablando del personal administrativo, yo no me estoy refiriendo del personal del cabildo, porque pues muchos amigos míos tienen ingresos, digamos, extraordinarios o fuera del sueldo que tienen, tal vez se dediquen a otras actividades, no lo sé, pero los tienen. En cuanto a mi persona, manifiesto y lo he hecho público y de manifiesto que, los apoyos que formaban parte de los gastos de comprobación me fueron entregados hasta el mes de enero de este año. A partir del mes de enero, si existe en alguna oficina de gobierno comprobantes como solicitudes, agradecimientos y vales que tengan mi firma, no es mi firma, porque a mí ya no me fueron entregados. ¿Por qué? Pues porque ya no fueron contemplados de en forma de anexo como lo fueron contemplados en el primer presupuesto y si a alguna persona le siguen entregando estos apoyos pues es porque, pues, existe de parte de mis amigos una buena relación con la Presidenta Municipal. Conmigo no la ha habido, no la hubo y no la habrá porque las convicciones y principios que tenemos chocan, y este, pues, no; nunca vamos a ser compatibles y eso es vox populi; no tengo por qué estarlo diciendo: mis convicciones y principios son propios, yo no represento los intereses de ningún partido y de ningún, eh... ni de ninguna corriente política. Lo que yo represento es mi propia manera de pensar, por si hay quien manifiesta que estoy en contra, y ataco, y hay una serie de víctimas aquí, pues no, es mi manera de pensar. Y tan no hay víctimas que todas las... eh... pues las denuncias que se han ingresado al TET por violencia de género, por violencia política en mi contra, han sido todas infundadas. Y el hecho de que alguien tenga algún, este... daño psicológico, pues no es mi responsabilidad."

(47:57) El camión de la basura. Yo no sé de verdad si no hay sentido común y se piensa, bueno, mando primero un camión a ser revisado, a darle mantenimiento, y ya que esté listo ese camión, mando al otro. Hubo una serie de quejas que se me hicieron llegar por parte de la ciudadanía porque el camión de la basura no pasaba, pues resulta que se le ocurrió a alguien mandar a más de un camión de la basura que a mantenimientos y que a reparaciones, que quisiera ver en cuánto van a salir esos mantenimientos y esas reparaciones. Si voy a poner un ejemplo: tóners, para las impresoras: salen hasta en 59 mil pesos... un tóner, para impresora. En eso



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

salen las facturas. Entonces, pues, no quiero desmayarme cuando me entere en cuánto van a salir sus mantenimientos a los camiones de basura.

(48:23) Y pues... ¡Ah! también aquí, a mis amigos... se les hace llegar su valecito de gasolina cada semana para que ellos vayan a llenar sus unidades, aparte de la unidad de regidores de la que yo nunca he hecho uso, cada uno de ellos recibe su vale de manera personal. Pues a mí ya no se me hace llegar, ¿no? Me tengo que ir a las seis y media de la mañana cuando todos los cochecitos están siendo cargados. Yo únicamente he utilizado mi propia unidad que es modelo 2019, no tiene nada que ver con esta administración. Esto ya se lo hice de manifiesto a la Presidenta Municipal, aquí traigo el acuse de recibo y pues no me ha contestado como un montón de oficios que le hago llegar, pues no los contesta. ¿Por qué? Pues lo desconozco. No quieren, pues no quieren.

(50:00) " Aquí yo nada más vengo a decir la verdad, a diferencia de estos personajes que se ponen a dar unos discursos, pero yo creo que viven, de verdad, en otro planeta, en una burbuja, porque todo lo que dicen son mentiras. Tengo aquí oficios de la comunidad de Huacalcingo, con respecto a la Comisión de Obras de Huacalcingo, en el que están pidiendo desde el 30 de octubre y vuelven a pedir el 8 de noviembre (ya estamos a más de 20), apoyo con viajes de fresado para las calles La Soledad, Luis Donaldo Colosio, Camino Real y la calle 19 de marzo, que no han sido atendidos, y de los que se me hizo llegar copia para solicitar en este cabildo que sean atendidas las, este, las necesidades de las comunidades, porque decimos que trabajamos muy bien, pero pues no se nota. Por otra parte, aquí tengo oficios que me envían, el Presidente de Santa Úrsula Zimatepec, la misma tesitura que yo he mencionado, reporta el mal estado de la obra que se realizó tanto en la calle Camino Real Norte como en la Camino Real Sur, que a mí también me consta que tiene aproximadamente ocho meses, y parece que por ahí pasó un huracán, no que hubo una re nivelación, está en pésimas condiciones, pero pues aquí decimos que estamos trabajando muy bien y que hemos gastado muchísimo dinero en obras. También se me hacen llegar copias de... en el que se solicitan el listado de obras privadas autorizadas por la dirección de obras públicas, eh, el monto recibido del programa PRODERN en el en los ejercicios fiscales veintidós y veintitrés; listados de obras públicas con el... con el programa PRODERN, del que se me hace llegar copia. Le comento al presidente de Santa Úrsula, desconozco totalmente esta información, puesto que, hasta la fecha, y como lo he manifestado muchas veces, jamás (y jamás es nunca) se me ha convocado a un comité de adjudicación de obra, por lo que, pues, como desconozco todos estos detalles, yo no le puedo dar respuesta, sin embargo, a ver, esperemos, le pedimos aquí a... a Santa Claus, a los Reyes Magos, que contesten.

(53:07) Y como nunca he sido convocada ningún comité de adjudicación de obra, pues es imposible que alguna firma mía figure en alguno de esos documentos. No ha figurado, entonces, como ya esto se hizo, estuvo fuera de tiempo, yo no voy a firmar nada fuera de tiempo. Y también tengo aquí un oficio en el que se está solicitando se reparen las lámparas faltantes para el servicio de alumbrado público, porque eso sí, queríamos incluir en la ley de ingresos el derecho al alumbrado público, muy disfrazado como derecho, pero en realidad imponiendo otra tasa que, afortunadamente, y agradezco... de manera pública a los diputados pertenecientes a la Comisión de Finanzas, no fue aprobada, y al no ser aprobada, bueno, el municipio tenía la obligación de presentar una nueva propuesta, pues no la presentaron, se quedaron con la que estaban, pues mejor nos ahorramos, ¿no?, el trabajo y que se quede la que estaba, pues por mí está mejor, porque más que

beneficiar esta ley de ingresos, estaba perjudicando a la población, a los ciudadanos de Yahuquemecan, por y para quién, quiénes estoy yo aquí existiendo, no existo para ningún partido, no existo para los intereses de ninguna persona, principalmente de nadie, nadie, estoy para hablar para y por el pueblo. Y es todo, gracias."

(1:06) Afortunadamente la Constitución me garantiza libertad de expresión entonces, aunque aquí quieran estarme regañando, pues voy a hablar todo lo que tenga, este... *(la Presidenta Municipal interrumpe refiriendo "al punto, Regidora")* y voy a hablar lo que yo necesite hablar, porque como lo mencioné, hablo por y para el pueblo... *(la Presidenta Municipal solicita que se silencie el sonido)* Eh... como estábamos comentando, y ya comentó también el delegado de pueblo Atencingo, la situación de las lámparas sigue siendo caótica y... este, pues no entiendo cómo puede estar siendo tan caótica una situación para la que un municipio como este, que, eh... recibe una cantidad de recursos, no le alcance para, para reponer las lámparas... las que ponen se descomponen a los segundos, a los días, a las pocas semanas ya no sirven, entonces, este... aquí alguien no está funcionando. Las... ah, con respecto de las obras, como bien dijo el delegado de Atencingo. Actualmente son los ciudadanos, afortunadamente los ciudadanos que me tienen confianza y la confianza suficiente para acercarse a mí, los que se quejan y los que me manifiestan "están haciendo obras aquí, están haciendo obras allá" porque la mayoría de los presidentes de comunidad pues no, ya se entregaron, este, a otros intereses y no me apoyan, pero los ciudadanos me apoyan y he recibido quejas de los ciudadanos que me han dicho que se suponía que iban a iniciar a construir unas banquetas en la segunda sección de la cabecera, que sé que les dicen "la semana que entra, la semana que entra, la otra semana, la otra semana" y la otra semana jamás llega, pero pues se supone que estamos trabajando muy bien, ¿no? y haciendo muchas obras. Pues espero que esta... esta obra que sí es importante (tiene que ver con la seguridad de los peatones) sea realizada a la brevedad, porque no fuera como la del parque, que ahí nadie corría peligro, nadie estaba exigiendo, pero... pues porque alguien se le ocurrió, se dieron a la tarea de remodelar un parque que no necesitaba hacer remodelado y que aparte extraviaron las bancas que la ciudadanía había donado con su propio esfuerzo, ya no existen, las perdieron, no las colocaron, yo quisiera saber dónde quedaron esas bancas, a pesar de que aquí intenten e intenten silenciar mi voz y que lo han intentado desde el principio de la administración y que hacen... echan mano de un sin fin de situaciones para tratar de amedrentarme, no lo han logrado ni lo van a lograr. Soy militar... de escuela, de formación de oficiales del ejército mexicano, y aunque les dé coraje que lo diga, lo soy, y si aguante la presión y la disciplina que se requiere en esta institución, que no me amedrenten, por favor, que me traten de asustar, por favor, personas aquí que intentan callarme y que es la voz del pueblo, pues no lo van a lograr... ya lo vieron y ya lo comprobaron: no hay manera conmigo no existe ni comprándome y amenazándome, ni denunciando, ni inventando abusos... son infundados y no lo digo yo, lo dicen los magistrados, gracias.

Ahora bien, del análisis que se realiza a la prueba técnica ofrecida por la actora, adminiculada con la copia certificada del acta que se analiza en el presente apartado, se desprende que, durante la décimo octava sesión ordinaria de Cabildo, aconteció lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

- La Presidenta Municipal dio la bienvenida a los integrantes del Ayuntamiento al Recinto Oficial denominado “Casa de Piedra”.
- La Presidenta Municipal instruyó al Secretario del Ayuntamiento realizar el pase de lista.
- El Secretario del Ayuntamiento informó a la Presidenta Municipal que había quórum legal para realizar la Sesión, por lo que la declaró formalmente instalada.
- La Presidenta Municipal dio lectura a los puntos del orden del día, mismos que se pusieron a consideración del Cabildo por si tuvieren algo que manifestar, sin que se inscribieran miembros del Cabildo para discutirlos. El orden del día se aprobó por mayoría.
- Se procedió al desahogo del tercer punto del orden del día. Se concedió el uso de la voz al Delegado de la comunidad de Atencingo, quien presentó a los integrantes del Comité de límites territoriales. Se otorga el uso de la voz a uno de los integrantes del Comité, quien expresa que van a unir fuerzas para trabajar y solicitan apoyo para que se les tome en cuenta.
- Se sometió a votación la ratificación del Comité de límites territoriales, y se aprobó por unanimidad.
- Se inscribieron la Tercera Regidora y el Síndico Municipal, para realizar comentarios relacionados al tercer punto del orden del día.
- La **Tercera Regidora** realizó una primera intervención, exhortando a los integrantes del Comité que se limiten a realizar sus funciones, pues tiene conocimiento que el Comité de límites territoriales de otra comunidad (Atlihuetzía), están “haciéndole el trabajo” a uno de los Regidores.
- La Presidenta Municipal puntualiza que aún no le habían cedido el uso de la voz a la Tercera Regidora. Se concedió el uso de la voz al Síndico Municipal.
- Se apertura nuevamente el uso de la voz. Interviene el Cuarto Regidor solicitando al Presidente de Comunidad de Atlihuetzía que exponga si es verdad que el Comité de límites territoriales de su comunidad se ha extralimitado en sus funciones.
- La Presidenta Municipal solicita que el tema no se extravíe. Luego, otorgó el uso de la voz al Presidente de Comunidad de Atlihuetzía.
- El Presidente de Comunidad de Atlihuetzía sostiene que no se han rebasado las funciones, y estima que a veces, aunque haya comentarios, eso es normal.
- La Presidenta Municipal reconoce el trabajo del Presidente de Comunidad de Atlihuetzía, así como la disposición de los integrantes del Comité, para trabajar. Enseguida, da paso al cuarto punto del orden del día, cediendo la voz a la Presidenta de Comunidad de Ocotoxco, para que presentara a su Comité de límites territoriales. Luego, un integrante de dicho comité (Samuel Sánchez

García) hace uso de la voz para expresar que van a recorrer linderos para que queden bien definidos.

- Se procede a tomar la votación. La aprobación del Comité se aprueba por unanimidad. Luego, se inscriben tres integrantes del Cabildo para realizar comentarios.
- La **Tercera Regidora** hace uso de la voz, manifestando que otorga su voto de confianza a los integrantes del Comité, y que su cargo consiste en hacer que las quejas de los barrios y los pueblos puedan ser escuchados, pues refiere “soy la voz del pueblo” “soy el eco del pueblo”.
- Dos integrantes más del Cabildo realizan intervenciones en relación al Comité, el primero de ellos, a fin de ponerse a sus órdenes, y el segundo para expresar que, por cuanto a la temporalidad de sus cargos, serán miembros del Comité hasta que no se les revoque.
- La Presidenta Municipal da paso al quinto punto del orden del día, denominado “seguimiento a los acuerdos”. El Secretario del Ayuntamiento da lectura a los acuerdos, así como el estatus en que se encuentran. Se inscriben la Tercera Regidora y el Cuarto Regidor, para realizar comentarios. El Secretario del Ayuntamiento precisa en qué punto del orden del día se encuentran, y la Tercera Regidora desiste su participación.
- El Cuarto Regidor hace uso de la voz para preguntar en qué estatus se encuentra un acuerdo en relación a un pozo de agua potable de una de las comunidades. El Síndico Municipal le da respuesta.
- La Presidenta Municipal anuncia el paso al sexto punto del orden del día, denominado “asuntos generales”.
- La Tercera Regidora menciona varios temas en este punto del orden del día, como despidos de personal, pago extemporáneo de primas vacacionales y aguinaldos al personal administrativo, gastos de comprobación entregados de manera extemporánea, opiniones contrarias a la Presidenta Municipal por las que ha sido acusada, denuncias presentadas en su contra que han resultado infundadas, mal servicio de los camiones de basura, gastos excesivos en tóneros e impresoras, calles recién niveladas que se encuentran en mal estado, entre otros.
- El Presidente de San José Tetel hace uso de la voz para entregar su informe anual y preguntar al Cabildo si puede nombrar en su comunidad otro Comité de límites territoriales, pidiendo apoyo al Síndico Municipal para terminar el recorrido en la comunidad.
- El Presidente de Santa Úrsula y la Quinta Regidora también solicitan el uso de la voz para realizar manifestaciones sobre asuntos de su interés.
- En una segunda ronda, participan el Síndico Municipal, el Cuarto Regidor y el Delegado de Atencingo, sin que los temas que abordaron sean relevantes para el análisis del caso concreto.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

- La Presidenta Municipal, en uso de la voz, solicita a los integrantes del Cabildo que lo que se exprese en las sesiones sea constructivo, y sean realmente temas de interés.
- La Tercera Regidora realiza una intervención más, en la que manifiesta que la Constitución garantiza libertad de expresión, además de su inconformidad con el alumbrado público que no se ha puesto, a lo que es interrumpida en diversas ocasiones por la Presidenta Municipal. Refiere que ella recibe inconformidades por parte de los pobladores y que, aunque lo han intentado, no van a lograr callarla.
- La Presidenta Municipal realiza una intervención para dar contestación al tema del alumbrado de las calles. Asimismo, refiere datos e información sobre el subsidio del agua potable y la donación de una campana. También menciona que se utiliza gran cantidad de papelería, a fin de que la gente no se quede con una mala información. Solicita que todas las inconformidades de las personas, se acerquen a las autoridades, preferiblemente de manera escrita. Da respuesta al Presidente de Santa Úrsula, afirmando que se realizará una auditoría para que la gente sepa en qué se invierte el recurso que se destina a esa comunidad. También da respuesta al Cuarto Regidor, respecto al tema sobre el cual intervino, así como el adoquín que les fue donado y el proyecto de reubicar el mercado. Retoma el tema de las lámparas, y aclara que a nadie se le ha dejado de pagar sus prestaciones.
- Se concede el uso de la voz al Sexto Regidor, al Presidente de Comunidad de Santa Úrsula Zimatepec y a la Presidenta de Comunidad de Ocotoxco, quienes abordan temas que no se consideran relevantes para el análisis del caso concreto.
- La Presidenta Municipal realiza una intervención durante la discusión de asuntos generales, sobre el delito de extorsión, robo de vehículos y drogadicción que se están presentando en el Municipio.
- Agotados los puntos del orden del día, la Presidenta Municipal realizó la clausura de la Sesión.

9.2 Décimo novena sesión ordinaria de Cabildo.

El material probatorio con que se cuenta, respecto de esta sesión de Cabildo, consiste en:

- Liga electrónica correspondiente a la transmisión en vivo a través de la red social Facebook.
- Copia certificada del acta correspondiente a dicha sesión, remitida a este Tribunal por el Secretario del Ayuntamiento, visible a fojas 120-134 del expediente en que se actúa.

Ahora bien, del análisis a las constancias en relación a la sesión de Cabildo que se analiza, se desprende que el orden del día a desahogar en la misma era el siguiente:

1. Pase de lista
2. Presentación, discusión, modificación y en su caso aprobación del orden del día.
3. Seguimiento a los acuerdos de cabildo.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la décimo novena sesión ordinaria de cabildo 2023.

A continuación, se procede a transcribir las intervenciones realizadas por la Tercera Regidora durante la sesión de Cabildo que se analiza, mismas que se desprenden de la *transmisión en vivo* que se encuentra en la página denominada “Gobierno de Yauhquemehcan 2021-2023”, de la red social Facebook.

Décimo Novena sesión ordinaria de Cabildo.
Hipervínculo o liga de acceso: https://www.facebook.com/100075839217934/videos/875292600719511
Intervenciones de la Tercera Regidora.
(6:30) Quisiera que conste en acta que, con el tiempo establecido en la ley, solicité que se permitiera la entrega del seguimiento del POA, yo lo solicité por lo menos yo, no sé si mis amigos, si mis amiguitos lo habrán solicitado o siquiera hayan terminado su seguimiento del POA, pero pues como soy yo la que lo solicitó, pues no lo agregaron al orden del día, en un claro intento más por obstaculizar mis funciones. De todos modos, está todo el mes de diciembre, entonces, espero que cuando mis amiguitos que también se llevan bien, por allá lo soliciten y así se me permita cumplir con mis obligaciones, como manda la ley, y ojalá que el jurídico deje de estar interrumpiendo la sesión de Cabildo de la que no es parte. Gracias.
(19:14) La Presidenta Municipal insiste en llamarme Regidora del PRI. Yo, hasta donde tengo entendido, los partidos políticos no tienen Regidores: tienen secretarios, tienen otros puestos muy bonitos, pero no tienen Regidores, en primera. En segunda, soy Regidora del municipio de Yauhquemehcan, aclarando, porque no sé si lo hace con la intención de molestar, lo cual no me molesta, este... y/o con la intención de denotar la ignorancia que tiene, cualquiera de las dos, lo cual me parece muy divertido, eso en primera. En segunda, y si quiere que le diga si pertenezco o no al PRI pues puede pedir, no le voy a decir, no le voy a decir si sigo, continúo perteneciendo o no al PRI. Hay maneras, hay protocolos, se puede solicitar la información al Partido Revolucionario Institucional, por medio de su plataforma de Transparencia, de la cual me he versado mucho al respecto. Y si no sabe, cuándo quiera la asesoro, porque los asesores que tiene actualmente, aparte



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

de todos los problemas que le han provocado por su ignorancia, no nada más en la administración municipal, en muchos otros aspectos, pues también se ve que no la asesoran en cuestiones tan básicas como la estructura de los partidos políticos, ahí pregúntele, ¿no? al PRI, si quiere, yo no tengo por qué estar aclarando: soy Regidora del municipio de Yauhquemehcan, al cual he servido con integridad, y honestidad y mucho orgullo y dignidad, porque yo sí conozco lo que es la dignidad, eso en primera. En segunda, quisiera saber si es cierto que a los empleados que han despedido y que siguen despidiendo no se les realiza el pago de su última quincena, tengo entendido que también van a continuar, eso es lo que pregunto, despidiendo a trabajadores por quincena, pues porque como ya va a terminar esto, consideran, aquí mis amiguitos dicen que ya terminó, que esto ya terminó, pues yo considero que hay que seguir trabajando hasta el 30 o 31 de agosto, no sé qué día cae, porque esa es la obligación de uno, porque vamos a estar cobrando hasta esa fecha, ¿no? entonces pues hay que estar viendo y despiden a las personas que si están trabajando, porque a las personas que integran su personal de fuerza aérea, les llaman, que no tienen nada de fuerza, es una desvergüenza, eh, pues no, ahí siguen cobrando y ya se los han observado en el Órgano de Fiscalización, al cual intentaron interponer un recurso allá en México que ¿qué creen? para variar, infructuoso, se los desecharon, que vergüenza. Bueno, entonces esto de no pagarles la última quincena que ya laboraron, al personal es... Sería, si es que de verdad lo están haciendo, un abuso, porque a la gente se le tiene que pagar lo trabajado, eso es un principio: el jornalero tiene derecho a su jornal, y en caso de que no lo estén haciendo así, pues este espero que quien esté escuchando, se dé cuenta una vez más, la los abusos y las múltiples irregularidades que se presentan en este municipio. Por otra parte, le voy a comunicar al pueblo, que es el único al que me debo, la asignación presupuestal autorizada para este año para el municipio de Yauhquemehcan, es de 188,777,652 pesos, o sea de 188 millones. Yo creo que pues si les alcanza ¿no? como que para allá de una vez por todas dar resultados y ponerse a trabajar, porque quieren que me calle, la única manera que hubiesen tenido para silenciarme hubiera sido dando resultados y siendo honestos, pero pues no, de esos, aparte, este, para el Fortamun nos autorizaron 37,689,075 pesos. Para quien no sepa, si alguien de la población le interesara, el FORTAMUN, se utiliza para apoyo con respecto a la seguridad pública, y nada más me voy a agarrar aquí un pequeño ejemplo de en qué se ocupa el FORTAMUN: en las lámparas, ¿no? que dijeron que han puesto como chorro mil lámparas, yo no sé en dónde, porque hasta donde yo sé en cada comunidad, pues, si les han puesto 20 en promedio, son muchas... aparte, son lámparas que ponen que a los 15 días se andan fundiendo y se descomponen y pues ya no sirven, yo no sé con qué tipo de proveedor las consiguen. Aquí tengo la fotografía de una de las lámparas que tiene como página www.L.Prolighting.mx. Busqué esta página en Internet y no lo encuentro. Aparte esta es una lámpara que se llama LED Song, pues es una palabra extranjera, no voy a especificar de donde me suena, pero me suena, soy licenciada en relaciones internacionales, y pues son artículos de un país que no se destaca por su buena calidad. Entonces, seguramente es distribuidor. Son este tipo de lámparas las que han adquirido que se descomponen, LED street hight. Hay un número 60 W. Voy a leer el número de serie 11 LX 60, W. CW-PC-voltaje de 85 a 305 V, frecuencia de 50 a 60 Hertz. Ese es el tipo de lámparas que compraron en alguna ocasión y que se les fundieron a los días, porque no duran, y quisiera saber si los presidentes de comunidad aquí presentes han avalado con su firma este tipo de compras chafas y fraudulentas, ahí le encargo al pueblo que le pregunte a sus presidentes de comunidad. Bueno, pues creo que 37 millones de FORTAMUN Son más que suficientes para comprar lámparas de calidad y

solventar y hacer caso a las demandas de la ciudadanía. De FIS, para obras, pues nada más nos aprobaron 16,332,282 pesos, desconozco porque ha ido disminuyendo tanto, me lo imagino, es a ojos vistos. Hace poco estuve hablando con una persona que pertenece al partido de Morena, ya que la presidenta abrió la posibilidad de hablar de partidos, pues yo también lo voy a hacer y en ese partido también tienen conocimiento de la mala actuación de los malos resultados, que ha dado esta esta administración municipal, no están orgullosos de ella. Por lo menos esa persona con la que hablé, se vio sumamente, eh... se deslindó y dijo que no todos los de Morena son así. Apenas vi en las noticias que el Presidente de la República ha permitido que se le finque responsabilidad penal al responsable de finanzas de Liconsa, por un desfalco millonario, pues espero que aquí suceda lo mismo, una vez que continúen las observaciones que derivan del Organo de Fiscalización Superior de la que, pues la cuenta pública no ha sido aprobada y no va a ser aprobada, a pesar de que interpusieron su amparo, pues no, se los van a desechar, porque las cosas no son como quiera una persona o dos, aquí es como la ley la dicta. Otra, pues aquí al rato van a decir pues "ahora yo voy a hablar porque aquí las cosas no son como se dicen las cosas, no son así" se ha buscado desacreditarme de mil y un maneras. Muchas. Y aquí la realidad es que....

(la Presidenta Municipal solicita que se apague el audio, y que se ceda la voz a otros integrantes del Ayuntamiento. Luego solicita a la Regidora que sea concreta para que se pueda otorgar la voz a otros miembros del Cabildo)

(29:39) No pueden limitar mi libertad de expresión. Soy un poco más inteligente que ustedes, no me la va a poder silenciar y la otra, a pesar de que, en cinco ocasiones, ya llevo cinco denuncias por violencia política de género, todas han sido infundadas, también. La Presidenta Municipal se la ha pasado pagando aquí al esposo de otra flamante abogada para que me denuncie y todas se las han rechazado, todas, porque no es violencia política de género hacer su trabajo, evidenciar la corrupción que se vive en este en este municipio, no es, también no es... Lo que sí es violencia política es tratar de coartar mi libertad de expresión, le repito, viene garantizada en la Carta Magna que es la Constitución Política de los Estados Mexicanos, puedo decir todo lo que yo tenga a bien expresar porque soy parte de este Ayuntamiento, y no digo mentiras, digo la verdad, aunque se enoje y aunque haga muchos berrinches, es necesario decirlo, inclusive impugnaron al Tribunal Electoral de Tlaxcala; en México con la sala regional, y también fue rechazada su impugnación infructuosa, infundada, no hay manera de que me acuse por violencia política de género, y puede seguir diciendo "no es cierto esas cosas que dicen no son así" síganlo diciendo, aquí la única persona que quiera como mentirosa es una, y yo estoy diciendo y siempre he dicho la verdad, y bueno tengo aquí una solicitud que no ha sido hecha, a la que no le han prestado atención para variar, de los vecinos de Santa Úrsula Zimatepec, en que están pidiendo la apertura de la calle denominada Coyotla, adjuntan croquis, expedientes anteriores ya que han cumplido con todos los requisitos y no les han prestado atención, está fechada de 29 de noviembre y mencionan que si las autoridades no prestan atención, pues ellos van a tomar medidas de su parte como vecinos del lugar. Viene con una solicitud fechada del 13 de abril de 2023, en donde están pidiendo lo mismo y que desde el 13 de abril no se les ha hecho caso, entonces, este, pues, para eso estamos ¿no? para trabajar y para hacerle caso a la ciudadanía. Espero que le hagan caso a los vecinos que están signando, no voy a decir sus nombres por obvias razones, pero me hicieron llegar una copia, por lo cual, la presento ante Cabildo. Yo si le hago caso a las a los requerimientos de la ciudadanía, y pues ahora sí, ya terminé, maestro, puede darle la palabra a alguien más.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Ahora bien, del análisis que se realiza a la prueba técnica ofrecida por la actora, administrada con la copia certificada del acta que se analiza en el presente apartado, se desprende que, durante la décimo novena sesión ordinaria de Cabildo, aconteció lo siguiente:

- La Presidenta Municipal dio la bienvenida a los integrantes del Ayuntamiento al Recinto Oficial denominado “Casa de Piedra”.
- La Presidenta Municipal informó al cuerpo edilicio que el Secretario del Ayuntamiento no pudo estar presente por cuestiones de salud, de modo que, conforme al Reglamento Interno, delegó sus funciones al profesor Andrés Juárez Peña.
- La Presidenta Municipal instruyó al profesor Andrés Juárez Peña realizar el pase de lista. Este así lo hizo e informó a la Presidenta Municipal que la mayoría de los integrantes del Cabildo se encontraban presentes.
- La Presidenta Municipal declaró que había quórum legal para realizar la Sesión, por lo que la declaró formalmente instalada.
- La Presidenta Municipal instruyó al profesor Andrés Juárez Peña dar lectura a los puntos del orden del día, mismos que se pusieron a consideración del Cabildo por si tuvieran algo que manifestar.
- La Tercera Regidora solicitó el uso de la voz, y manifestó que había solicitado que se agregara el seguimiento del POA al orden del día, pero que, como ella no es amiga, no le hicieron caso.
- Se procedió a la votación, y el orden del día se aprobó por mayoría.
- La Presidenta Municipal procedió al desahogo del tercer punto del orden del día, denominado “seguimiento a los acuerdos de Cabildo”. El profesor Andrés Juárez Peña dio lectura a los acuerdos y el estatus de los mismos. No se presentaron intervenciones en este punto del orden del día.
- La Presidenta Municipal dio paso al cuarto punto del orden del día, denominado “asuntos generales”. La Tercera Regidora solicitó el uso de la voz.
- La Tercera Regidora menciona que le parece divertido que la Presidenta Municipal la intente provocar refiriéndose a ella como “la Regidora del PRI”. Expresa que, si la Presidenta Municipal quiere saber si ella continúa o no perteneciendo a ese partido, puede acercarse a preguntar a ese instituto político. Refiere que los asesores de la Presidenta Municipal son incompetentes, y la Presidenta, ignorante. Luego, sostiene que ella ha ejercido su cargo con integridad, dignidad y honradez. Cuestiona si se seguirán suscitando despidos del personal administrativo, y expone que ella los considera injustificados. También señala que existe falta de pago de quincenas al personal administrativo.

- Luego, la Tercera Regidora expone el monto al cual asciende la asignación presupuestal asignada para el Municipio de Yauhquemehcan, y opina que ahora sí debería alcanzar el dinero para dar buenos resultados. Enseguida, critica la adquisición de lámparas que a su consideración son de mala calidad, y las describe. Opina que las compras que realiza el Ayuntamiento son de mala calidad, y que el recurso del “FIS” ha ido disminuyendo, en su opinión, debido a que el partido MORENA no está de acuerdo con la actuación y malos resultados de la Presidenta Municipal. Expone que ella espera que continúen las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior que no aprueban la cuenta pública, y asegura que, dicha cuenta pública, no va a ser aprobada, aunque hayan interpuesto un amparo.
- Enseguida, la Tercera Regidora adopta una voz arremedante, a lo cual es interrumpida por la Presidenta Municipal, quien solicita que se apague el audio, para que ya participe otra persona. La Tercera Regidora indica que no se debe limitar su libertad de expresión, y refiere que las denuncias por VPMRG presentadas en su contra, han sido infundadas porque no es violencia evidenciar la corrupción. Asimismo, hace referencia a las sentencias del TET y la Sala Regional, que resolvieron como infundados los agravios de la actora. Finalmente, señala la existencia de un escrito presentado por los pobladores de Santa Úrsula, en relación con la apertura de una calle, y señala que la presenta ante el Cabildo para que ahora sí se atiendan los requerimientos de la Ciudadanía.
- El Delegado de la Segunda Sección hace uso de la voz para dar a conocer que se están realizando trabajos en su comunidad y agradecer a la Presidenta Municipal su apoyo.
- El Presidente de Comunidad de Santa Úrsula Zimatepec también realiza una intervención, en el sentido de solicitar al licenciado David Gerardo Montiel Hernández la distribución correcta de sus ministraciones, en los términos del Código Financiero.
- La Presidenta Municipal anuncia que habrá una segunda ronda de participaciones, solicitando que no participen personas que ya hubieren hecho uso de la voz, y resaltando que se debe guardar la compostura en las sesiones de Cabildo, con fundamento en lo previsto en el artículo 41 de la Ley Municipal. Asimismo, durante su intervención, reconoció las intervenciones del Delegado Ricardo y el Ingeniero Ignacio, por ser muy pulcras, muy atinadas y al punto.
- En la segunda ronda, participan el Sexto Regidor, el Primer Regidor, la Presidenta de Comunidad de San Benito Xaltocan, la Quinta Regidora, el Presidente de Comunidad de Atlihuetzía, el Síndico Municipal, nuevamente el Primer Regidor, y finaliza la Presidenta Municipal. No se estima que los temas que se abordaron en estas intervenciones resulten relevantes para el análisis del caso concreto.
- Agotados los puntos del orden del día, la Presidenta Municipal realizó la clausura de la Sesión.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

DÉCIMO. Análisis conjunto de las expresiones impugnadas, realizadas por la Tercera Regidora.

En inicio, como quedó precisado en el apartado correspondiente, la parte actora adujo en su escrito de demanda que la autoridad responsable lesionó su honor, dignidad e intereses, así como los de los trabajadores integrantes de esa administración, al realizar intervenciones amenazantes, discriminatorias y malintencionadas durante las sesiones de Cabildo.

Asimismo, la actora refirió que la Tercera Regidora ha realizado señalamientos de tipo personal durante las sesiones de Cabildo, utilizando un lenguaje que muestra faltas de respeto a la investidura que ostenta como Presidenta Municipal, con actitud violenta.

Por su parte, al momento de rendir su informe circunstanciado, la Tercera Regidora sostuvo que las participaciones controvertidas por la actora no son contrarias a la ley, pues el emitir su punto de vista no significa que realice actos de VPMRG o burla hacia la Presidenta Municipal; así, la Tercera Regidora señala que, durante sus intervenciones, ejerce su derecho de representación dentro del Cabildo, y que su actuar, desde su perspectiva, se encuentra ajustado a Derecho y no resulta violatorio de los derechos políticos electorales de la actora, en especial, su derecho a ejercer el cargo, pues, sostiene que en ningún momento se le han restado facultades ni mucho menos obstaculizado el ejercicio del cargo.

Ahora bien, una vez analizadas las intervenciones realizadas por la Tercera Regidora durante el desarrollo de las sesiones de Cabildo controvertidas por la parte actora, este órgano jurisdiccional advirtió lo siguiente:

Primero, resulta evidente para este Tribunal que, durante las sesiones de Cabildo señaladas por la actora, la misma no se vio impedida en ninguna forma para ejercer las facultades y atribuciones que tiene encomendadas como Presidenta Municipal, como lo es presidir las sesiones de Cabildo; realizar las intervenciones que estimara pertinentes y votar en el sentido que estimara procedente.

En ese sentido, la autoridad responsable en ningún momento impidió que la Presidenta Municipal continuara ejerciendo las facultades y atribuciones que tiene conferidas, según lo previsto en el artículo 41 de la Ley Municipal.

Ahora bien, del análisis a las pruebas, este Tribunal pudo advertir que las intervenciones de la Tercera Regidora versaron principalmente sobre asuntos propios de la administración municipal, pero también tuvieron por objeto hacer evidente la aversión política que guarda con la Presidenta Municipal.

Ello se considera así, pues sus manifestaciones consistieron en:

- Exhortar a los comités a limitarse a las atribuciones propias de su encargo.
- Expresar que su función como Regidora es representar los intereses del pueblo.
- Agradecer la disposición de los pobladores integrantes de las comisiones.
- Criticar los despidos del personal administrativo.
- Exponer que, a su consideración, el personal que ha sido despedido injustificadamente, realizaba bien sus labores.
- Oponerse a los despidos del personal administrativo.
- Solicitar que se realicen los pagos de prestaciones en favor del personal administrativo, de manera puntual.
- Exponer que a ella le fueron entregados gastos de comprobación de manera extemporánea.
- Opinar que, a su consideración, el hecho de que ya no le entreguen vales, tiene que ver con que sus convicciones y principios no son compatibles con los de la Presidenta Municipal.
- Sostener que sus intervenciones son expresiones de su forma de pensar, en lugar de violencia como lo ha demandado la Presidenta Municipal ante el Tribunal Electoral.
- Criticar el servicio de recolección de basura.
- Criticar el monto al que asciende el gasto por tóner para las impresoras.
- Referir que ella no hace uso del vehículo destinado a las y los Regidores.
- Opinar que los discursos de los demás munícipes están llenos de mentiras porque, mientras sostienen que el Ayuntamiento está trabajando bien, los pobladores han reportado el mal estado de las obras que se realizan en sus comunidades.
- Dirigirse al Presidente de Santa Úrsula para precisarle que no se le ha convocado a un Comité de adjudicación de obra, ni se le hace llegar la información de las obras públicas.
- Exponer que ella no firmará ningún documento de adjudicación de obras, fuera de tiempo.
- Señalar que la “regañan” por querer hablar, pero que la Constitución le garantiza libertad de expresión.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

- Manifestar que las lámparas que se han adquirido para el alumbrado público se descomponen a las pocas semanas.
- Sostener que los ciudadanos se han quejado porque les han afirmado que se iban a construir unas banquetas y solo les dan largas.
- Referir que se hizo un remodelado de un parque, de manera innecesaria, y que se extraviaron las bancas que la población había donado.
- Exponer que hay personas en el Cabildo que la intentan callar, pero que dicha situación no la atemoriza porque ella es militar, y no hay manera de amenazarla o amedrentarla, ni siquiera inventando que ella comete abusos.

(Todas ellas expresadas durante la décimo octava sesión ordinaria de Cabildo)

- Expresar que le parece divertido que la Presidenta Municipal insista en llamarla "Regidora del PRI", con la intención de molestarla.
- Sostener que la Presidenta Municipal refleja ignorancia al no saber que puede solicitar la información al Partido Revolucionario Institucional respecto a su pertenencia o no a dicho partido político.
- Sostener que los actuales asesores de la Presidenta Municipal no hacen bien su trabajo, ofreciéndose a asesorarla ella.
- Expresar que ha servido con integridad y honestidad al pueblo, por lo que ella "sí" conoce la dignidad.
- Cuestionar si es verdad que continúan los despidos en el Ayuntamiento, y pronunciarse en contra de los mismos.
- Señalar que fue interpuesto un recurso contra una observación del Órgano de Fiscalización, mismo que fue desechado.
- Exponer el monto al que asciende la asignación presupuestal para ese Municipio.
- Criticar la adquisición de lámparas que se descomponen a los pocos días de su instalación.
- Sostener que el partido MORENA tiene conocimiento de los malos resultados que ha reflejado esa administración municipal, por lo que no están orgullosos de la Presidenta Municipal.
- Solicitar que se finque responsabilidad penal ante los desfalcos que deriven de las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior.
- Afirmar que, aunque se promuevan amparos contra las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior, estos serían desechados.
- (Ante la solicitud de la Presidenta Municipal de que se apagara el audio durante su intervención) Exclamar que no le podían limitar su libertad de expresión, asegurando que han intentado silenciarla mediante denuncias por violencia política de género, que han sido infundadas porque lo que hace es evidenciar la corrupción que se genera en ese municipio.
- Insistir en que ella no dice mentiras, haciendo referencia a las impugnaciones ante este Tribunal y ante la Sala Regional, resaltando que las mismas fueron infundadas.

- Exponer una solicitud realizada por los vecinos de Santa Úrsula Zimatepec, en la que solicitan la apertura de una calle, haciendo énfasis en que, si las autoridades no les prestan atención, ellos van a tomar medidas como vecinos del lugar, por lo que le hicieron llegar una copia, misma que ella presentó ante Cabildo.

(Todas ellas expresadas durante la décimo novena sesión ordinaria de Cabildo)

Como se observa, la Tercera Regidora realizó críticas vehementes, cáusticas e impetuosas a las decisiones que se toman en la administración municipal.

Sin embargo, se estima que las intervenciones controvertidas se encuentran inmersas en la naturaleza propia del **debate político**, al referirse a críticas al desempeño, tanto de la Presidenta Municipal, como de otros funcionarios públicos miembros del Cabildo.¹²

Asimismo, resulta evidente que la autoridad responsable realizó manifestaciones que resaltan su *animadversión*¹³ con la Presidenta Municipal, utilizando frases y palabras a las que este Tribunal debe prestar especial atención:

Por un lado, durante la décima octava sesión ordinaria de Cabildo, la Tercera Regidora señaló de manera expresa que no tiene una buena relación con la Presidenta Municipal porque sus principios y convicciones chocan y nunca van a ser compatibles. A partir de ello, no puede señalarse que se esté señalando un rol, una característica o un valor que anule el reconocimiento o ejercicio de los derechos político-electorales de la actora o de las mujeres en general.

Durante la décimo novena sesión ordinaria de Cabildo, la Tercera Regidora señaló que la Presidenta Municipal hacía evidente su *ignorancia*. Este término,

¹² Cabe referir, como criterio orientador, que al resolver el juicio SCM-JDC-395/2023, la Sala Regional CDMX consideró, entre otras cosas, que las manifestaciones que habían sido realizadas por una periodista en torno al trabajo desempeñado por una funcionaria pública, se desarrollaron en el marco de la libertad de expresión y del ejercicio periodístico.

¹³ Definición de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española: 1. *nombre femenino*. Enemistad, ojeriza. | 2. *nombre femenino*. Crítica, advertencia severa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

se trata de un adjetivo calificativo cuyo significado es: falta de conocimiento, inteligencia, madurez, o educación; por lo que no se advierte alguna relación de dicho significado con el hecho de que la actora sea mujer, ni se advierte algún impacto diferenciado que hubiese tenido dicho término si el mismo hubiese sido dirigido a un hombre.

En esa misma sesión, la autoridad responsable se ofreció, en tono de burla, a asesorar a la Presidenta Municipal, al considerar que los actuales asesores de dicha funcionaria municipal solo la meten en problemas. Dicha expresión constituye una provocación, sin que la misma se dirija a asignar un rol, una característica o un valor a la Presidenta Municipal a partir de su sexo o su género.

Asimismo, la Tercera Regidora sostuvo que ha servido con integridad y honestidad al pueblo, por lo que *ella "sí" conoce la dignidad*. La interpretación que deriva de esa frase consiste en que, a consideración de la autoridad responsable, solo se puede contar con dignidad si se sirve con integridad y honestidad al pueblo.

Como se observa, las manifestaciones analizadas no están encaminadas a evidenciar roles de género o alguna situación de desventaja por el hecho de que la parte actora sea mujer.

Cabe precisar que la actora señaló que la Tercera Regidora ha tenido por objeto limitar sus atribuciones, en específico, la facultad que tiene para remover al personal administrativo, prevista en el artículo 41, fracción VIII, de la Ley Municipal.

En relación a ello, este Tribunal advierte que, en las dos sesiones ordinarias de Cabildo señaladas por la actora, la Tercera Regidora cuestionó y criticó los despidos del personal administrativo, sosteniendo que no estaba de acuerdo con los mismos, debido a que el Ayuntamiento ya contaba con muchos laudos laborales, y que, en su opinión, las personas que han sido despedidas eran eficientes en su trabajo.

Debe decirse que esas intervenciones efectuadas por la Tercera Regidora respecto al tema de despidos, no se traducen en una limitación o menoscabo a la toma de decisiones de la Presidenta Municipal, pues se trata únicamente de la expresión de su opinión.

Ahora bien, por cuanto al resto de los temas abordados por la Regidora, aun cuando sus manifestaciones se realizan de forma vehemente, impetuosa y cáustica, las mismas se encuentran comprendidas en el desempeño de sus funciones como Regidora, al tratarse de críticas sobre temas de interés general, que incitan al debate y a la réplica.

Al respecto, el sistema convencional de protección de derechos humanos ha desarrollado una doctrina firme en el sentido que, **el debate en asuntos de interés público debe ser desinhibido y puede incluir ataques vehementes, cáusticos y desagradablemente mordaces sobre los personajes públicos** o, sobre ideas que puedan ser recibidas desfavorablemente por sus destinatarios y la opinión pública¹⁴.

Aunado a ello, la libertad de expresión e información sobre cuestiones públicas fue consagrada en la Constitución Federal para asegurar el **libre intercambio de ideas** del cual emanan los cambios sociales y políticos deseados por el pueblo.

***Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

En ese tenor, **mantener la libre discusión política para lograr que el Gobierno responda a la voluntad del pueblo y que se obtengan cambios por vías legales, es un principio fundamental de nuestro sistema constitucional.**

En otras palabras, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión

¹⁴ Criterio fue retomado por la Sala Regional Guadalajara al resolver el expediente SG-JE-35/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

pública libre, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucionales y legales.

Así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral en la tesis jurisprudencial 11/2008¹⁵, de rubro y texto siguientes:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.”

De esta forma, la libertad de expresión en el contexto del debate sobre asuntos de interés público que se suscita al interior del Cabildo, alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado constitucional democrático de derecho, pues es indispensable que en él exista la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los funcionarios, así como de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información¹⁶.

¹⁵ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

¹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1a. CCXVII/2009: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.”**

En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las **opiniones o críticas severas**.

Por lo tanto, la libertad de expresión alcanza a las ideas favorablemente recibidas, pero también las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación de las autoridades municipales.

La necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con dichos temas, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.¹⁷

Es por ello que, quienes tienen la calidad de servidoras o servidores públicos de elección popular, **están sujetos a un margen mayor de apertura a la crítica** y a la opinión pública –en algunos casos dura y vehemente–, pues ello es un corolario del deber social.

Esto no significa que la proyección pública de las personas las prive de su derecho al honor, a la dignidad, o, en el caso de las mujeres, a ejercer el cargo en un contexto libre de violencia política por razón de género, sino simplemente que el nivel de intromisión admisible será mayor, siempre y cuando esta esté relacionada con aquellos asuntos que sean de interés público.

Por lo tanto, en el debate democrático, es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las y los candidatos, de los funcionarios que se encuentran ejerciendo el cargo y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño puede comparar, compartir o rechazar.

¹⁷ Al resolver los casos en que las autoridades aducían la existencia de derechos o intereses supuestamente justificadores de la restricción o estimadas invasivas por otros ciudadanos, tanto la Corte IDH como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han enfatizado acerca de la necesidad de garantizar la circulación desinhibida de mensajes sobre cuestiones políticas. Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, La Colegiación Obligatoria de Periodistas. Opinión Consultiva OC-5-85. Serie A No. 5, Párr. 70.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Ahora bien, lo cierto es que, una de las limitaciones a la libertad de expresión es la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuya definición se encuentra prevista en el artículo 20 bis de la Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 20 Bis.- *La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.*

Por ello, aun cuando en el presente no se observó alguna obstaculización a los derechos político electorales de la actora, este Tribunal procederá a analizar si en el presente asunto se actualizan los elementos para la existencia de VPMRG.

DÉCIMO PRIMERO. Verificación de la existencia o inexistencia de la Violencia Política por Razón de Género aducida por la actora.

La Sala Superior, al emitir la Jurisprudencia 21/2018¹⁸ de rubro **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**, definió cuales son los cinco elementos que actualizan violencia política debido a la pertenencia al género, siendo los siguientes:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;

¹⁸ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22.

2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Por tanto, se procede a verificar si las intervenciones de la Tercera Regidora controvertidas, reúnen todos los elementos anteriores, a efecto de precisar si constituyeron violencia política contra la actora, de la manera siguiente:

1.- ¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?

Este elemento se encuentra **acreditado**, toda vez que las intervenciones realizadas por la Tercera Regidora que a consideración de la actora constituyen VPMRG, fueron realizadas en el ejercicio de las facultades y obligaciones, tanto de la actora en su carácter de Presidenta Municipal, como de la autoridad responsable, quien ostenta el cargo de Tercera Regidora del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala.

2.- ¿Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?

Este elemento se encuentra **acreditado**, toda vez que en el presente asunto los hechos controvertidos son atribuidos a Sandra Mirelva Sánchez Sánchez, quien ostenta el cargo de Tercera Regidora, del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, en la administración municipal que preside la hoy actora.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

3.- ¿Es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica?

En relación con este elemento, la actora no precisó en su escrito de demanda qué tipo de violencia fue perpetrada por la autoridad responsable. Sin embargo, manifestó que la Tercera Regidora ha mostrado *“una actitud violenta, mostrando su falta de respeto a la suscita con diálogos mal intencionados que buscan afectar mi imagen,”*. Dado ello, al controvertir intervenciones realizadas mediante el uso de la voz en las sesiones de Cabildo, es posible interpretar que el tipo de violencia del cual se duele la justiciable es verbal. Al respecto, este Tribunal no observó la expresión de ofensas, insultos, amenazas o improperios dirigidos a la Presidenta Municipal, por lo que **no se acredita** este elemento.

4.- ¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres?

Este elemento no se configura, dado que no está acreditada vulneración de derecho político electoral alguno, pues no se advierte de qué forma los hechos acreditados limitaron o restringieron el derecho de la actora al ejercicio del cargo.

Asimismo, no puede considerarse que las expresiones obstaculicen el derecho político de María Anita Chamorro Badillo al ejercicio del cargo, o bien, generen condiciones de desigualdad, toda vez que las expresiones emitidas durante las Sesiones de Cabildo décimo octava y décimo novena en análisis, no generaron un desconocimiento u obstaculización a las facultades y atribuciones que tiene conferidas como titular de la administración municipal actual.

En consecuencia, dicho elemento **no se acredita**.

5.- ¿Se basa en elementos de género? Es decir ¿Se dirige a una mujer por ser mujer? ¿Tiene un impacto diferenciado en las mujeres y afecta desproporcionadamente a las mujeres?

Respecto al quinto elemento, se considera que no se actualiza, dado que las intervenciones en análisis, además de no transgredir los derechos político-electorales de la actora, **no contienen elementos de género**.

Esto es así porque, del análisis a las intervenciones controvertidas, no se advierte que la Tercera Regidora atribuyera estereotipos o roles de género que constituyan algún tipo de violencia o discriminación por el solo hecho de ser mujer.

En consecuencia, dicho elemento **no se acredita**.

Finalmente, se estima necesario referir que, al resolver los juicios SUP-REP-103/2020, SUP-JDC-383/2017, SUP-REP119/2016 y SUP-REP-120/2016, la Sala Superior sostuvo que, si bien es cierto que, por cuestiones históricas y estructurales, la participación de las mujeres ha sido obstaculizada, ello no necesariamente se traduce en que los dichos en contra de las mujeres que ejercen un cargo de elección popular constituyan violencia y vulneren alguno de sus derechos a la participación política.

Afirmar lo contrario podría subestimar a las mujeres y colocarlas en una situación de victimización, negándoles, *a priori*, su capacidad para participar en los debates y discusiones inherentes a los asuntos públicos, en los cuales se suele usar un lenguaje fuerte, vehemente y cáustico, tutelado por la libertad de expresión.

Conclusión. En el caso, no se actualizan los elementos previstos en la Jurisprudencia. En consecuencia, no se acredita la comisión de VPMRG en contra de la actora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se declara la inexistencia de violencia política en razón de género en contra de la Presidenta Municipal de Yauhquemehcan, Tlaxcala.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese: a las partes**, mediante oficio, adjuntando copia cotejada de la presente resolución **y a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los estrados **electrónicos**¹⁹ de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

¹⁹ <https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de la Magistrada y Magistrados que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Magistrado por Ministerio de Ley, Presidente, Lino Noé Montiel Sosa, Magistrada Electoral Claudia Salvador Ángel, Magistrado Electoral Miguel Nava Xochitiotzi y Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, Verónica Hernández Carmona, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.